

**Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de San
Sebastián-Donostia**

Administrazioarekiko Auzietako 1 Zk. Ko Epaitegia

Procedimiento Abreviado 378/2016

SENTENCIA Nº 59/2017

En San Sebastián, a 23 de marzo de 2017.

Vistos por mí, D. Gonzalo Pérez Sanz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de San Sebastián, los presentes autos de Procedimiento Abreviado 378-2016 seguidos ante este Juzgado a instancia de D. contra la SUBDELEGACIÓN DEL
GOBIERNO EN GUIPÚZCOA, representados y asistidos por los profesionales que puede verse en acta, sobre extranjería, siendo recurrida la Resolución de fecha 14.9.2016 por la que se archiva el recurso de reposición interpuesto el 22 de julio de 2016 contra la resolución que acuerda dar por desistida a Osakidetza de la solicitud de cambio de autorización de estancia a residencia y trabajo en el Expediente 2000 2016 000 1591, dicto esta Sentencia en virtud de las facultades que me son dadas por la Constitución Española.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las actuaciones arriba referenciadas se iniciaron en virtud de recurso contencioso administrativo contra la resolución antedicha, interesando la representación del recurrente que se dictare Sentencia por la que estimando íntegramente el recurso se declarare la nulidad por no ser conforme a derecho de la Resolución del Subdelegado del Gobierno en Guipúzcoa de 14.9.2016 que inadmite a trámite y archiva el recurso de reposición interpuesto el 22 de julio de 2016; o la anulabilidad por no ser conforme a derecho de la indicada resolución.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma a la administración demandada y se ordenó la remisión del expediente administrativo. Contestada la demanda, quedaron los autos pendientes de Sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Por la parte recurrente se interesa que se dicte sentencia por la que se declare no conforme a derecho la resolución recurrida refiriendo que el 18.4.2016 solicitó de Osakidetza, como empleador, que cambiara su autorización de estancia a residencia ya que reunía los requisitos para ello. Se adjuntaban sentencias del JCA nº 3 en las que en supuestos similares se concedía esa autorización. La oficina de Extranjería solicitó de Osakidetza que aportara un contrato diferente al de formación especializada en el ámbito sanitario, pero Osakidetza no recibió esa solicitud en su Dpto de RRHH; motivo por el que la Subdelegación le tuvo por desistida. Contra esa resolución interpuso reposición el

, archivando la administración el mismo al entender que el legitimado para promover esa autorización era Osakidetza. Considera la recurrente que el actor era interesado en el procedimiento con lo que no podía dudarse de su legitimación.

La administración contesta a la demanda refiriendo que consideraba como único legitimado para presentar la solicitud de modificación a Osakidetza por razón de la naturaleza misma de la autorización. En todo caso, entiende que de estimarse la demanda únicamente procedería la retroacción de las actuaciones para que se resolviese por la autoridad gubernativa.

Segundo. El expediente administrativo del que trae causa este procedimiento se inicia, folio 1 y ss, mediante solicitud de tarjeta de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena. Documentación de Osakidetza. Consulta sobre Osakidetza. Requerimiento a Osakidetza para aportar contrato con advertencia de archivo por desistimiento. Remisión de documentación al folio 116. Resolución de desistimiento al folio 119. Reposición interpuesta por el --- --- Resolución que archiva la reposición por considerar que el único sujeto legitimado era el empleador, Osakidetza.

Tercero.- La naturaleza revisora de la jurisdicción contencioso administrativa impone analizar cual es el acto recurrido, correspondiéndole propiamente fiscalizarlo para resolver si es ajustado a derecho o no.

La resolución ahora impugnada no entra al fondo de la reposición planteada sino que únicamente considera no legitimado al actor, archivando de plano la reposición al entender que la legitimación correspondía al empleador.

Conforme al artículo 31 de la Ley 30.1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas es interesado en el procedimiento administrativo, letra b) quien sin haber iniciado el procedimiento tenga derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte. A su vez, la letra c) se refiere a aquellos cuyos intereses legítimos individuales o colectivos puedan resultar afectados por la resolución y se persone en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

La administración no puede efectuar una interpretación restrictiva del concepto de interesado en un procedimiento a efectos de legitimación para accionar contra sus resoluciones, máxime si ya desde un principio es evidente la intervención del sujeto actor en el propio expediente constando documentación personal del mismo que únicamente ha podido ser proporcionada por el: pasaporte, certificado de penales, etc... Independientemente de que la solicitud se formule por Osakidetza, es lo cierto que sus efectos, la residencia y el trabajo, afectan al recurrente; por ello, puede intervenir en las actuaciones siendo que la administración debía haber tramitado su reposición; así como previamente notificarle la resolución anterior dictada, ya que ello afectaba a sus legítimos intereses. Procede, por lo tanto, ordenar la retroacción de actuaciones para que por la administración se de el curso debido a la reposición planteada entrado al fondo de la controversia, ya que no puede arrogarse el órgano judicial la facultad decisoria que compete a la autoridad gubernativa, debiendo notificarle asimismo, tanto a Osakidetza como al recurrente el pronunciamiento que finalmente adopte.

Cuarto. De acuerdo al artículo 139 LJCA, se imponen las costas a la administración con el límite por todos los conceptos de 50 euros.

FALLO

1.- Estimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de [redacted] contra la resolución indicada en el encabezamiento dictada por el Subdelegado del Gobierno en Guipúzcoa en el expediente 2000 2016 000 [redacted] declarando la misma no ajustada a derecho, ordenando retrotraer el expediente a la fase de tramitación para que por la administración se de el curso debido a la reposición planteada entrado al fondo de la controversia, debiendo

notificarle asimismo, tanto a Osakidetza como al recurrente, el pronunciamiento que finalmente adopte.

2.- Se efectúa imposición de costas a la actora con el límite por todos los conceptos de 50 euros.

MODO DE IMPUGNAR ESTA RESOLUCIÓN: mediante RECURSO DE APELACIÓN EN AMBOS EFECTOS , por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 81.1 de la LJCA), y previa consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano jurisdiccional en el Banco de Santander, con nº 1885, de un depósito de 50 euros, debiendo indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso".

Quien disfrute del beneficio de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos están exentos de constituir el depósito (DA 15ª LOPJ).

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Así por esta mi sentencia lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la dicta, estando celebrando audiencia pública el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de San Sebastián, en el día de su fecha, de lo que yo el/la Letrado de la Administración de Justicia doy fe.